Rawson, 15 de Octubre de 2.010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "Z., C. A. y otra c/ B., A. J. y/u otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 000685 - año 2009) (Expte. 475 - Fº 106 - Año 2003)**" (Expte. Nº 21.992 – R - 2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ 1.- La actora, a fs. 17/29, interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que en copia obra a fs. 14/16, que declaró inadmisible la casación que impetrara contra la Sentencia del mismo cuerpo que también fotocopiada obra a fs. 01/03, que confirmó la sentencia de Primera Instancia que resolvió perimida la instancia.----------

------ Afirma que se declaró inadmisible su casación sin analizar los agravios que vertiera, limitándose a reiterar argumentos ya introducidos en el pronunciamiento que denegó su apelación, incurriendo en exceso ritual manifiesto.----------

------ Sostiene, que su casación se autoabastecía y demostraba porqué la sentencia que rechazó su apelación incurrió en los vicios de quebrantamiento de formas y arbitrariedad.----------

------ Declama que su recurso extraordinario local fue autosuficiente.

------ Refiere que en su casación, sólo debía hacerse cargo de aquellos extremos que violan sus derechos constitucionales.----------

------ Señala que al contestar el planteo de caducidad deducido por la aseguradora "S." sostuvo que había sido interpuesto por quien carecía de legitimidad para ello, no cuestionando la representación y/o representatividad, sino que sostuvo que el letrado, aún apoderado, no era parte en el proceso y que también argumentó que la caducidad debió rechazarse porque no haberse abonado costas de incidentes anteriores en los que la parte demandada resultó perdedora, contradiciendo de tal modo lo dispuesto en el art. 69 del código de rito.----------

------ Opina que el fallo adolece de fundamentación suficiente ya que abunda en reiteraciones, no existiendo un análisis de los argumentos vertidos en su recurso; afectando de esta forma la garantía de defensa en juicio amparada por el artículo 18 de la Constitución Nacional, así como el debido proceso legal y la igualdad ante la ley.----------

------ Afirma que en su recurso extraordinario invocó los arts. 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional y arts. 8 y 25 del Pacto de San José con relación a las garantías constitucionales y se resolvió en contra de las mismas.----------

------ Requiere que se le devuelva el depósito efectuado al interponer la queja porque se encuentra tramitando un beneficio de litigar sin gastos.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La actora omitió relatar los hechos relevantes de la causa. En principio se desconocen los fundamentos por los que se reclaman los daños y perjuicio. Ocurriendo lo propio con las razones en las que fundó la caducidad de instancia la compañía aseguradora S.. No se han resumido los fundamentos por los que la Alzada declaró inadmisible la casación, ni correctamente los argumentos en los que se fundó esta última. Son confusas e insuficientes las críticas a las motivaciones por las que se declara inadmisible el extraordinario local. Se incurre así en una inadecuada técnica recursiva que en más de una oportunidad hemos observado.----------

------ Las falencias apuntadas llevan a rechazar la presente queja por insuficiente, por no autoabastecerse, su simple lectura no permite

conocer el caso, decidir si la sentencia recurrida es definitiva y carecen de crítica adecuadas las razones por las que la casación se rechazó (conf.: S.T.J.CH. S.I. N° 30, 124, 128/S.R.E./04; 68 y 69/S.R.E./08, 66/S.R.E./09 y N° 10/S.R.E./2010, entre muchas otras más).----------

------ Debido a las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, C.S., Fallos, 312:1826 y 1816).----------

------ Tampoco corresponde acceder a la devolución del depósito efectuado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 288 de la Ley XIII N° 5 del Digesto Provincial (art. 285 del C.P.C.C.), desde que tal como la quejosa manifiesta a fs. 35 el beneficio de litigar sin gastos no fue concedido.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 17/29.----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** al letrado interviniente.-

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría agréguense por cuerda estos autos al principal y remítanse a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. Royer – Dr. José Luis Pasutti.-

Recibida en Secretaria el 20/10/10.-

Registrada bajo el N° 90/S.R.E./2010.- Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secrertaria.-